



**"INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR"**  
Resolución No. 2966 de noviembre 15 de 2023

Pre-Escolar, Básica y Media Registro Educativo 121124  
Código DANE 173001002211 – NIT. 809002781-8

***"Educar para la vida, la identidad cultural, y  
la transformación social"***

CÓDIGO: 140.07  
VERSIÓN: 1      FECHA DE VERSIÓN: 22\_/01\_/2024  
Página 1 de 9

**ACUERDO No003  
(04 DE ABRIL DEL 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL FIJA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA "SANTIAGO VILA ESCOBAR"**

**El Consejo Directivo de la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA "SANTIAGO VILA ESCOBAR,  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 14 de la Ley  
715 de 2001 y el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, demás normas pertinentes y**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Consejo Directivo se define como instancia directiva de carácter administrativo, de participación comunitaria y de orientación académica de la institución escolar, en el marco de la normatividad vigente y de las políticas educativas trazadas por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Que el decreto 1860 de 1994, reglamentario de la ley 115 de 1994, en su artículo 23, establece las funciones del consejo directivo de las Instituciones Educativas, y en su literal p) reza dentro de sus funciones "darse su propio reglamento"
3. Que según la guía 34 de Ministerio de Educación nacional, hace parte de la gestión directiva en el proceso direccionamiento estratégico y horizonte institucional "establecer los lineamientos que orientan la acción institucional en todos y a cada uno de sus ámbitos de trabajo"
4. Que la Institución educativa Santiago Vila Escobar al ser un establecimiento educativo de educación formal de carácter público debe contar con un Gobierno Escolar; que se encuentra regulado mediante el decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.2. Obligatoriedad del Gobierno Escolar. Todos los establecimientos educativos deberán organizar un Gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994., El Gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley,
5. Que el consejo directivo como máximo cuerpo colegiado de la institución educativa debe fijar su propio reglamento para el desarrollo institucional.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º: Conformación:** El consejo directivo se constituye de acuerdo con los



**"INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR"**  
Resolución No. 2966 de noviembre 15 de 2023

Pre-Escolar, Básica y Media Registro Educativo 121124  
Código DANE 173001002211 – NIT. 809002781-8

**"Educar para la vida, la identidad cultural, y  
la transformación social"**

CÓDIGO: 140.07  
VERSIÓN: 1 FECHA DE VERSIÓN: 22\_/01\_/2024  
Página 2 de 9

lineamientos estipulados en el Arts. 143-144 de la Ley 115 de 1994 y los Arts. 21-23 del Decreto 1860/94, y estará integrado por los siguientes miembros:

- El Rector de la institución, quien lo preside y lo convoca.
- Dos representantes de los docentes de la institución (elegidos en Asamblea de Docentes).
- Dos representantes de los padres de familia (elegidos en los términos del Art. 8º y

del párrafo segundo del Art. 9º del Decreto 1286/2005).

- Un representante de los exalumnos o egresados (designado por las Organizaciones de egresados o por el consejo directivo de terna propuesta).
- Un representante del sector productivo (Designado por el consejo directivo de postulación pertinente).
- Un representante de los estudiantes que curse el último grado ofrecido por la institución (Elegido por el consejo de estudiantes).

**ARTÍCULO 2º. Criterios de Elección:** Para ser miembro del Consejo Directivo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Estar vinculado a la Institución o a la comunidad educativa, salvo legislación especial, un año como mínimo;
2. Demostrar actitudes y valores, con autenticidad y con congruencia con el Proyecto Educativo Institucional;
3. Demostrar alto grado de pertenencia, compromiso con la Institución y entrega al servicio educativo en el Plantel;
4. Acatar la filosofía de la Institución y sus principios y haber manifestado siempre respeto por la Institución e integrantes de la comunidad educativa
5. Disponer del tiempo para el servicio, las reuniones y las actividades.

**ARTÍCULO 3º. Funciones del Consejo Directivo:** Son funciones del Consejo Directivo de la Institución Educativa, las siguientes:

**En torno a lo Administrativo, Académico y Gestión Comunitaria:**

1. Darse su propio reglamento.
2. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución.
3. Servir de instancia superior para resolver conflictos que se presenten entre los miembros de la comunidad educativa, después de haber agotado todos los procedimientos previstos en los reglamentos de Convivencia y demás normas.
4. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.
5. Adoptar el Pacto de Convivencia, Sistema Institucional de Evaluación y demás



**"INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR"**  
Resolución No. 2966 de noviembre 15 de 2023

Pre-Escolar, Básica y Media Registro Educativo 121124  
Código DANE 173001002211 – NIT. 809002781-8

**"Educar para la vida, la identidad cultural, y  
la transformación social"**

CÓDIGO: 140.07  
VERSIÓN: 1      FECHA DE VERSIÓN: 22\_/01\_/2024  
Página 3 de 9

- documentos institucionales, previo el cumplimiento del debido proceso.
6. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
  7. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la I.E.
  8. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
  9. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
  10. Promover excelentes relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
  11. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de diversas fuentes estatales, donativos y demás.
  12. Las demás señaladas en las normas vigentes.

**En torno a los Fondos de Servicios Educativos (art. 5° Dec. 4791/2008):**

13. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
14. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el Seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.
15. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
16. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.
17. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (s.m.l.m.v.).
18. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.
19. Autorizar al rector para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994.
20. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.
21. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.



“INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR”  
Resolución No. 2966 de noviembre 15 de 2023

Pre-Escolar, Básica y Media Registro Educativo 121124  
Código DANE 173001002211 – NIT. 809002781-8

*“Educar para la vida, la identidad cultural, y  
la transformación social”*

CÓDIGO: 140.07  
VERSIÓN: 1      FECHA DE VERSIÓN: 22\_/01\_/2024  
Página 4 de 9

22. Las demás señaladas en las normas vigentes.

**ARTÍCULO 4º Deberes:** Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:

1. Asistir puntualmente a todas las reuniones;
2. Cumplir cabalmente el reglamento y demás normas y la legislación pertinente.
3. Guardar discreción y prudencia sobre los asuntos que trate o estudie el Consejo Directivo
4. Participar activamente en las reuniones y en las comisiones que le asigne el Consejo Directivo.
5. Responder por las actuaciones del Consejo Directivo.
6. Propiciar y aplicar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa en general.
7. Informar veraz, objetiva y oportunamente a sus representados sobre los asuntos tratados por el Consejo.
8. Los demás que sean acordados por el Consejo siempre que sean de su incumbencia.

**ARTÍCULO 5º Derechos:** Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:

1. Presentar iniciativas y sugerencias para asesorar al Rector en la toma de decisiones y para lograr la adecuada dirección y administración de la Institución.
2. Practicar la participación en la vida escolar.
3. Recibir trato cortés y participar en la igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo;
4. Participar en todas las deliberaciones con voz y voto
5. Ser estimulado por su labor en el beneficio de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 6º Prohibiciones:** Prohibiciones: Se establecen las siguientes prohibiciones a los miembros del Consejo Directivo:

1. Revelar información sobre temas tratados en el Consejo Directivo en los que la ley exige confidencialidad.
2. Distorsionar las decisiones tomadas en el Consejo Directivo
3. Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las deliberaciones y/o de las actividades del Consejo Directivo, para esto cada miembro solo puede deliberar sobre un tema incluido en el orden del día, una sola vez y su intervención tendrá una duración máxima de 5 minutos.
4. Disociar las relaciones entre los integrantes del Consejo directivo y la Comunidad educativa.

**ARTÍCULO 7º Reuniones:** Las reuniones del Consejo Directivo serán de dos clases:

- **Ordinarias** que son convocadas periódicamente por el rector



**"INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR"**  
Resolución No. 2966 de noviembre 15 de 2023

Pre-Escolar, Básica y Media Registro Educativo 121124  
Código DANE 173001002211 – NIT. 809002781-8

**"Educar para la vida, la identidad cultural, y  
la transformación social"**

CÓDIGO: 140.07  
VERSIÓN: 1      FECHA DE VERSIÓN: 22\_/01\_/2024  
Página 5 de 9

- **Extraordinarias**, que se convocan en forma excepcional para tratar un asunto específico, por lo tanto, no se incluirá en la agenda el punto "varios" y se realizarán en la forma, sitio y hora que determine la Rectoría.

**Parágrafo Uno.** Las reuniones podrán realizarse de manera presencial o virtual por el medio sugerido en la convocatoria, teniendo la misma validez.

**Parágrafo Dos.** Los temas que originaron la convocatoria a reunión y que requieren aprobación mediante acuerdo, deben ser proyectados con anterioridad a la reunión y enviados a los miembros del consejo directivo por medio electrónico con un día de antelación.

**Parágrafo Tres.** La presidencia dirigirá las reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con los principios y procedimientos electorales universalmente aceptados. Exigirá que se cumplan estrictamente el orden del día aprobado, así como deberán ceñirse a los temas de la agenda y en caso contrario, deberán limitar el uso de la palabra a quien no este aceptando esta disposición.

**Parágrafo Cuatro.** Los miembros del consejo directivo con derecho a voz y voto, para hacer uso del derecho a la palabra en reuniones presenciales deberán alzar la mano y de forma virtual deberán solicitarlo por el chat habilitado para este efecto, su duración máxima de intervención será de cinco minutos, no se podrá participar más de dos veces sobre el mismo tema y estas intervenciones deberán estar relacionadas con el orden del día.

**Parágrafo Cinco.** Los miembros del consejo directivo con derecho a voz y voto, podrán solicitar la Moción De Orden (Cuando considere que el orador está desviando el tema o que la reunión no se está ceñiendo al orden del día), De aclaración (La podrá solicitar un participante a otro que este interviniendo en ese momento, a través del presidente, con el único propósito de preguntar algo que no se ha entendido), De Suficiente Ilustración (La puede presentar cualquiera de los participantes cuando considere que el tema en discusión ha sido agotado, el presidente debe someterla a consideración del consejo en forma inmediata, la cual debe votarse), De Interpelación (La puede solicitar cualquier asistente, durante la intervención de uno de los participantes, este será solicitado y concedido por el presidente, de ser concedido tendrá una duración máxima de intervención de cinco minutos).

**ARTÍCULO 8º Quorum:** Constituye quórum para deliberar, la presencia de la mitad de los miembros que integran el Consejo.  
Constituye quórum delibera torio la mitad más uno de los miembros del Consejo.  
A su vez, constituye quórum por mayoría absoluta, la presencia de dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 9º. Invitados.** Cualquier miembro de la Comunidad Educativa (Docentes,



**"INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR"**  
Resolución No. 2966 de noviembre 15 de 2023

Pre-Escolar, Básica y Media Registro Educativo 121124  
Código DANE 173001002211 – NIT. 809002781-8

**"Educar para la vida, la identidad cultural, y  
la transformación social"**

CÓDIGO: 140.07  
VERSIÓN: 1      FECHA DE VERSIÓN: 22\_/01\_/2024  
Página 8 de 9

Para constancia se firma en la **INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR**, a los 04 días del mes de abril de 2025.

**CONSEJO DIRECTIVO**



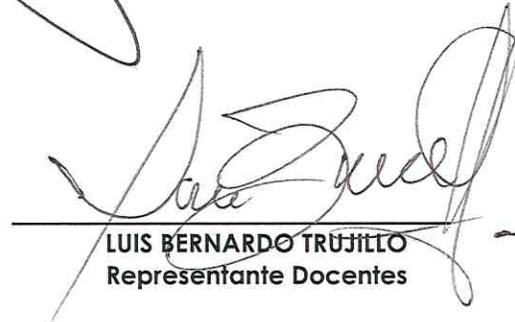
---

**IBETH LUCIA BARRERA CASTRO**  
Rectora



---

**CARLOS ALBERTO BUSTOS**  
Representante Docentes



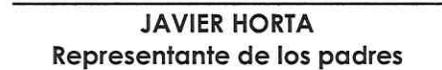
---

**LUIS BERNARDO TRUJILLO**  
Representante Docentes



---

**ELENIN TARAZONA**  
Representante de los padres



---

**JAVIER HORTA**  
Representante de los padres



"INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR"  
Resolución No. 2966 de noviembre 15 de 2023

Pre-Escolar, Básica y Media Registro Educativo 121124  
Código DANE 173001002211 – NIT. 809002781-8

*"Educar para la vida, la identidad cultural, y  
la transformación social"*

CÓDIGO: 140.07  
VERSIÓN: 1      FECHA DE VERSIÓN: 22\_/01\_/2024  
Página 9 de 9

---

**SELENE VALDEZ**  
Representante de los estudiantes

---

**NIKOL MARIANA BERNATE**  
Representante De Los Estudiantes

**LUZ SOTO RESTREPO**  
Representante Del Sector Productivo